

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA SOLICITUD DECLARACIÓN DE
UTILIDAD PÚBLICA (DUP)**

**LÍNEA ALTA TENSIÓN LAAT 132 KV SC SET ROTONDA
LIBI- SET PROMOTORES ESCATRÓN
TT.MM. SAMPER DE CALANDA Y CASTELNOU (TERUEL) Y
ESCATRÓN (ZARAGOZA)**

Febrero 2024

ST ESCATRÓN 132, S.L.
Calle Teodoro Camino, 17
02002 - Albacete
NIF B13775549

1. MEMORIA

La presente memoria tiene por objeto la justificación de la Solicitud de Utilidad Pública realizada para la línea denominada "LÍNEA ALTA TENSIÓN LAAT 132 KV SC SET ROTONDA LIBI- SET PROMOTORES ESCATRÓN" en los TT.MM. de Samper de Calanda Y Castelnou (Teruel) Y Escatrón (Zaragoza), cuya finalidad es la evacuación de las plantas fotovoltaicas "FV Escatrón Rotonda 1", (13,33 MW)m "FV Escatrón Rotonda 2", (13,33 MW), "FV Escatrón Rotonda 3", (13,34 MW) y "FV Libienergy Escatrón 2", (40 MW).

El proyecto de línea eléctrica que nos ocupa dispone de Resolución de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria (BOA nº 222 de 17/11/2023), por la que se otorga autorización administra previa para la modificación, entre los apoyos número 1 y número 10, de la "LAAT 132 KV SET Rotonda Libi-SET Promotores Escatrón" y la autorización administrativa de construcción de las instalaciones de evacuación compartida "LAAT 132 KV SET Rotonda Libi-SET Promotores Escatrón" y "SET Rotonda Libi 30/132 kV" en los términos municipales de Castelnou y Samper de Calanda (Teruel) y Escatrón (Zaragoza). N.º Exp. DGEM: IP-PC-0172/2023, IP-PC-0173/2023 y n.º Exp. SP: AT 2208/20 de la provincia de Teruel.

La línea eléctrica del presente Proyecto parte de la Subestación Rotonda-Libi, tiene una longitud aproximada de 11.236 m en simple circuito íntegramente aéreos discurriendo a través del área agrícola perteneciente a los municipios de Samper de Calanda, Castelnou y Escatrón, donde conecta con la Subestación Promotores. La línea proyectada es de simple circuito con conductor LA-280, con 38 apoyos metálicos celosía tipo Aceco, Graco y Fedra, y cuenta con una potencia máxima de transporte de 193 MVA (invierno) y 162 MVA (verano).

Datos generales de la línea eléctrica:

Promotor:	ST ESCATRÓN 132, S.L.
CIF:	B13775549
Denominación de las instalaciones:	LAAT 132 KV SET Rotonda Libi - SET Promotores Escatrón y SET Rotonda Libi 30/132 kV
Ubicación de la instalación:	Castelnou y Samper de Calanda (Teruel) y Escatrón (Zaragoza)
Tipo de instalación:	Infraestructura compartida de evacuación.
Finalidad:	Evacuación de la energía eléctrica generada por las instalaciones de producción.
Presupuesto según proyecto LAAT:	Setecientos veintiún mil setecientos seis euros con sesenta y un céntimos. (721.706,61€).
Presupuesto según proyecto SET:	Un millón trescientos noventa y dos mil seiscientos treinta y ocho euros con ochenta y tres céntimos. (1.392.638,83€)

2. JUSTIFICACIÓN

Para acometer el proyecto de referencia, al no haberse podido llegar a acuerdos con la totalidad de los titulares de bienes y derechos afectados, se considera necesario tramitar la correspondiente Declaración de Utilidad Pública, previa al expediente de expropiación forzosa.

Normativa aplicable.

Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, que establece lo siguiente:

CAPÍTULO I “De los requisitos previos a la expropiación forzosa”

Artículo noveno.

Para proceder a la expropiación forzosa será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado.

CAPÍTULO II “De la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos”

Artículo quince.

Declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación. Mediante acuerdo del Consejo de Ministros podrán incluirse también entre los bienes de necesaria ocupación los que sean indispensables para previsibles ampliaciones de la obra o finalidad de que se trate.

Artículo diecisiete.

1. A los efectos del artículo quince, el beneficiario de la expropiación estará obligado a formular una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación.

2. Cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material detallada a que se refiere el párrafo anterior, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto, pero el beneficiario estará igualmente obligado a formular la mencionada relación a los solos efectos de la determinación de los interesados.

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Artículo 54. Utilidad pública.

1. Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

CAPÍTULO V “Expropiación y servidumbres”

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 140. Utilidad pública.

1. De acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley del Sector Eléctrico, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

2. Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de la expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas.

3. Para el reconocimiento en concreto de utilidad pública de estas instalaciones, será necesario que la empresa interesada lo solicite, incluyendo una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación.

Sección 2.ª Procedimiento de expropiación

Artículo 143. Solicitud de la declaración de utilidad pública.

1. Para el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones aludidas en el artículo 140 será necesario que el peticionario efectúe la correspondiente solicitud dirigida a la Dirección General de Política Energética y Minas con los requisitos señalados en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el área o, en su caso, dependencia de Industria y Energía de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno de las provincias donde radique la instalación. Igualmente, podrán presentarse las correspondientes solicitudes ante cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 149. Efectos.

1. La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

3. Para la imposición de servidumbre de paso sobre los bienes indicados en el apartado anterior y montes de utilidad pública, no será necesario cumplir lo dispuesto sobre imposición de gravámenes en dichos bienes en las correspondientes Leyes de Patrimonio y de Montes, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS AFECCIONES OCASIONADAS POR EL PROYECTO

Las fincas sobre las que se ha proyectado la línea eléctrica se verán afectadas por uno o varios de los conceptos que a continuación se describen, al amparo de la normativa de aplicación mencionada.

El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ya mencionado, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, define en su sección 3ª el alcance y límites de la expropiación para líneas eléctricas, ya que, de acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley del Sector Eléctrico, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

En el caso que nos ocupa, las afecciones ocasionadas por el proyecto de línea eléctrica se limitan a servidumbres de paso aéreo de energía eléctrica, que vienen definidas en el artículo 158 del precitado Real Decreto 1955/2000, de la siguiente forma:

Artículo 158. Servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica.

La servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica comprenderá:

a) El vuelo sobre el predio sirviente.

b) El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.

c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

Vuelo sobre el predio sirviente:

Lo integran la **superficie de servidumbre de paso**, entendida como el área que debe reservarse como derecho de paso o acceso para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las instalaciones de la línea aérea, junto con el vuelo de cable de línea aérea, y la **superficie de no edificabilidad**, que será la constituida por la servidumbre de paso y la distancia de seguridad de las líneas aéreas

Para determinar la afección por el paso de una línea eléctrica aérea como la que nos ocupa es necesario definir la servidumbre de vuelo de la misma. Ésta se concreta como la extensión de terreno definida por la proyección sobre el suelo de los conductores extremos, considerándolos en su situación más desfavorable tal y como establece el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Concretamente, la situación más desfavorable de la proyección de los conductores externos se calcula teniendo en cuenta el peso propio y sobrecarga de viento según apto 3.1.2 de la ITC-LAT 07 del Real Decreto 223/2008, con unos parámetros de velocidad de viento de 120km/h y temperatura de 15°C.

Se adjunta imagen descriptiva correspondiente a la superficie afectada por vuelo de línea eléctrica aérea:



Fig. 1 Imagen en planta del vuelo de línea eléctrica, en la que se aprecian la traza (línea roja), la servidumbre de vuelo (color azul) y la de la zona de no edificabilidad (color rosa)

Postes, torres o apoyos fijos:

Para los apoyos se establecerá una **ocupación permanente**, de dimensión variable en función tipología de cada apoyo. Las dimensiones de los apoyos de la línea eléctrica para cada finca vienen definidas en el proyecto oficial de ejecución, sus planos y en la Relación de Bienes y Derechos Afectados.

Los apoyos contemplados para el proyecto de ejecución han sido diseñados por Fammsa para soportar velocidades de viento mínimo de 120 km/h, serán de celosía metálica y sección cuadrada, configurados con perfiles angulares de lados iguales y chapas fabricados en acero laminado y galvanizado en caliente en calidades S355J2 y S275JR según Norma UNE-EN 10025.

Todos los apoyos utilizados en la línea cumplen con los requisitos de la ITC-LAT-07 y las características técnicas de sus componentes responden a lo indicado en las normas UNE aplicables o normas o especificaciones técnicas reconocidas.



Fig. 2. Imagen en planta de apoyo de línea eléctrica (color rojo oscuro)

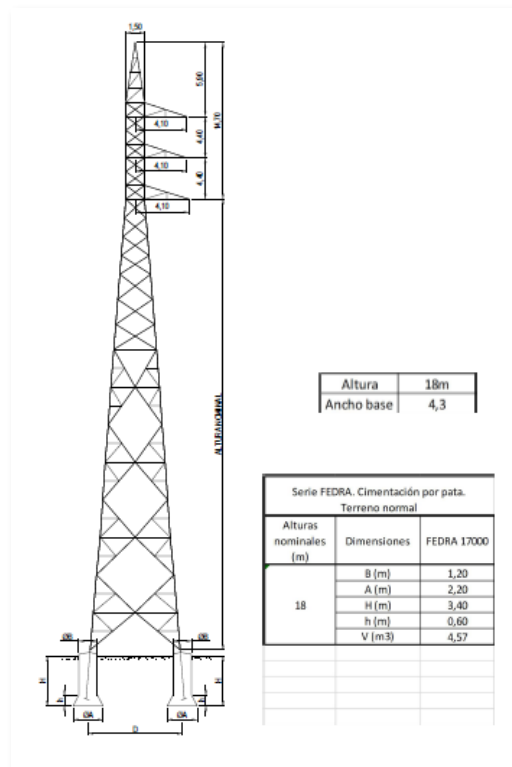


Fig. 3. Diagrama de uno de los apoyos previstos para el proyecto.

Ocupaciones temporales:

Se trata de ocupaciones de carácter temporal de los terrenos estrictamente necesarios definidos en la RBD del proyecto, y a llevar a cabo únicamente durante la ejecución de las obras de establecimiento de la línea eléctrica.



Fig. 4. Imagen de planta de ocupación temporal para accesos y construcción (en amarillo).

3. RESUMEN DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR LA LÍNEA ELÉCTRICA

Como parte de la documentación requerida para llevar a cabo la tramitación de la Declaración de Utilidad Pública del proyecto “LÍNEA ALTA TENSIÓN LAAT 132 KV SC SET ROTONDA LIBI- SET PROMOTORES ESCATRÓN”, cabe detallar y justificar la tipología de fincas afectadas, así como los contactos y mutuos acuerdos consensuados y firmados con los propietarios de fincas patrimoniales

FINCAS DE DOMINIO PÚBLICO

De las 159 fincas totales afectadas por el proyecto, 40 de ellas son consideradas de Dominio Público. En el **Anexo I** a este documento se enumeran las fincas de dominio público.

PROPIETARIOS CON LOS QUE SÍ SE HA LOGRADO LLEGAR A UN MUTUO ACUERDO

De la totalidad de fincas de titularidad privada afectadas por el proyecto, 159, se ha obtenido un mutuo acuerdo con 46 de ellas. En el **Anexo II** a este documento se enumeran las fincas de titularidad privada con las que se ha alcanzado un acuerdo.

PROPIETARIOS CON LOS QUE NO SE HA LOGRADO LLEGAR A UN MUTUO ACUERDO

De la totalidad de fincas de titularidad privada afectadas por el proyecto, 159, no se ha obtenido un mutuo acuerdo con 73 de ellas. En el **Anexo III** a este documento se enumeran las fincas de titularidad privada con las que no ha sido posible ha alcanzado un acuerdo.

5. RESUMEN DE VALORACIONES DE TERRENOS E INDEMNIZACIONES OFERTADAS EN MUTUO ACUERDO

OCUPACIÓN PERMANENTE

El valor del suelo en ocupación permanente nos sirve de base para obtener las valoraciones de la servidumbre aérea y la ocupación temporal, que son las afecciones existentes en el Proyecto.

Este valor se aplicará íntegro a los terrenos ocupados por los apoyos aéreos.

CULTIVO	Valor Suelo €/m ²	Demerito (%)*	Total €/m ²
Labor Secano	2,54	100	2,54
Labor Regadío	3,67	100	3,67
Erial/Pastos	1,21	100	1,21
Olivar secano	3,94	100	3,94
Olivos Regadío	5,61	100	5,61

(*) Porcentaje sobre el valor del suelo que es el habitualmente aplicado por los Jurados de expropiación

Dados los bajos valores obtenidos por el método de capitalización de la renta para los terrenos dedicados a pastos y a olivar secano se propone ofrecer en la fase de acuerdos amistosos para este tipo de terrenos los valores ofrecidos en otros proyectos de la zona.

VALORACIÓN EXTRA PARA APOYOS:

La implantación de un apoyo implica, además de la ocupación permanente de la superficie que ocupa, un impedimento físico para la correcta explotación de la finca en que se encuentra y un impacto visual negativo en el entorno que minusvalora la finca, lo que genera en el propietario de la finca un rechazo a su implantación. Para compensar estos factores, se añade a la cantidad correspondiente a la ocupación permanente del terreno una cantidad fija, como partida alzada, dependiente del tamaño y/o características del apoyo. En función de la tipología de apoyos a instalar en el proyecto, se propone el siguiente valor:

	Cantidad fija
Apoyo	1.500 €/Ud.

SERVIDUMBRE DE VUELO

Las servidumbres de paso aéreo de energía eléctrica se valoran conforme al siguiente cuadro:

CULTIVO	Valor Suelo €/m ²	Demerito (%)*	Total €/m ²
Labor Secano	2,54	50	1,27

Labor Regadío	3,67	50	1,84
Erial/Pastos	1,21	50	0,61
Olivar seco	3,94	50	1,97
Olivos Regadío	5,61	50	2,8

(*) Porcentaje sobre el valor del suelo que es el habitualmente aplicado por los Jurados de expropiación.

OCUPACIONES TEMPORALES

Las servidumbres de paso aéreo de energía eléctrica se valoran de la siguiente forma:

CULTIVO	Valor Suelo €/m ²	Demerito (%)*	Total €/m ²
Labor Secano	2,54	10	0,25
Labor Regadío	3,67	10	0,37
Erial/Pastos	1,21	10	0,12
Olivar seco	3,94	10	0,39
Olivos Regadío	5,61	10	0,56

También se incluyen en este apartado los precios de la indemnización por rápida ocupación y gastos de cultivo, que también se abonan, de la siguiente manera:

CULTIVO	Rendimiento anual kg/ha	Precio unitario €/kg	Total €/m ²
Labor Secano	3.308	0,16	0,05
Labor Regadío	4.019	0,16	0,06
Erial/Pastos	14,79	4,15	0,01
Olivar seco	636	0,6	0,04
Olivos Regadío	3.236	0,6	0,19

6. PLANOS DE SITUACIÓN GENERAL, DE PLANTA Y PLANOS INDIVIDUALIZADOS PARA AQUELLAS FINCAS SIN MUTUO ACUERDO.

Finalmente, se incluyen los planos de situación, de planta general y planos individualizados con detalle de las afecciones para cada finca, para aquellas parcelas con cuyos propietarios no se ha podido alcanzar mutuo acuerdo, en el **Anexo IV** (Planos) adjunto a este documento.